

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de marzo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez, para informar que la parte actora allegó constancia de notificación personal del auto admisorio de la demanda a las señoras CENITH DEL CARMEN TOVAR ROBLED, DIANA YANETH LOPEZ TOVAR y YOJANA MARIA LOPEZ TOVAR; sin embargo, debe realizarse de nuevo la notificación por cuanto las mismas no se efectuaron en debida forma.

Por otro lado, obra en el expediente respuesta de MASORA, del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL y de la SUPERINTENDIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Finalmente, la parte actora aportó evidencia fotográfica en la que consta la instalación de la valla.

Sírvase proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada a través de apoderado judicial por la señora RUBÍ QUINTERO QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.433.182 de Manizales en contra de la señora CENITH DEL CARMEN TOVAR RODELO identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.295.966 de Manizales, LORENA LÓPEZ TOVAR de quien no se conoce número de cédula, DIANA YANETH LÓPEZ TOVAR mayor de edad y vecina de Sucre identificada con cédula de ciudadanía 64.702.349 y YOJANA MARÍA LÓPEZ TOVAR mayor de edad y vecina de Sucre, Sincelejo identificada con cédula de ciudadanía Nro. 64.589.419 y demás PERSONAS INDETERMINADAS, por auto de 6 de septiembre del año 2023, antes de proceder a nombrar curador ad-litem de las demandadas determinadas se ordenó lo siguiente:

“(...)se remita al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES las piezas procesales pertinentes para la notificación del auto admisorio a:

1º.- CENITH DEL CARMEN TOVAR ROBLED, DIANA YANETH LOPEZ TOVAR y YOJANA MARIA LOPEZ TOVAR a la dirección física Carrera 16 N° 30-63 Barrio Majagual de Sincelejo Sucre, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

2º.- A la codemandada señora Lorena López Tovar será notificada en el correo electrónico - lorenatic017@gmail.com.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días se interese en la notificación de las señoras CENITH DEL CARMEN TOVAR ROBLED, DIANA YANETH LOPEZ TOVAR y

Auto notificado por estado de 21 de marzo de 2024

YOJANA MARIA LOPEZ TOVAR, remitiendo las diligencias a través de una empresa de mensajería, debiendo allegar prueba de su gestión.”

De igual forma se requirió a la parte actora para que aportará el certificado de avalúo catastral del bien inmueble pretendido en usucapión.

En atención a las actuaciones que, con posterioridad a dicha decisión, obran en el expediente se tiene que:

1. La señora Lorena López Tovar se notificó vía correo electrónico el pasado 13 de septiembre de 2023, sin que se haya pronunciado sobre los hechos y pretensiones ni propuesto excepciones de ningún tipo.
2. Verificada la información remitida por el apoderado de la parte demandante se puede verificar en relación con la notificación de las señoras CENITH DEL CARMEN TOVAR ROBLED, DIANA YANETH LOPEZ TOVAR y YOJANA MARIA LOPEZ TOVAR, se tiene que las mismas no fueron realizadas en forma correcta, por cuanto en las guías de envío efectuado se indicó como dirección la siguiente: “CR 16 NO. 30-63 B/MAJAGUAR, **ORIGEN: SINCELEJO, DESTINO: MANIZALES- CALDAS**”

Toda vez que la dirección correcta corresponde a la Carrera 16 No. 30-63 Barrio Majagual de Sincelejo Sucre, se puede concluir que esta notificación no se realizó en debida forma y deberá efectuarse nuevamente.

3. No obstante lo anterior se accederá a lo solicitado por la parte actora en el sentido de ordenar oficiar a las siguientes entidades para que brinden información pertinente:
 - A la EPS FAMILIAR DE COLOMBIA S.A.S. para que brinde los datos de notificación de la señora YOJANA MARIA LOPEZ TOVAR, identificada con C.C. 64.589.419.
 - A SALUD TOTAL EPS para que brinde los datos de notificación de la señora CENITH DEL CARMEN TOVAR ROBLED, identificada con C.C. 30.295.966.
4. De otra parte, se requiere NUEVAMENTE a la parte demandante para que aporte el certificado de avalúo catastral del bien inmueble pretendido en usucapión.

Se exhorta a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días se interese en la notificación de las demandadas remitiendo las diligencias a través de una empresa de mensajería, debiendo allegar prueba de su gestión y para el aporte del certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso, so pena de decretar desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, se agrega al expediente las respuestas de MASORA, del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, de la SUPERINTENDIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla.

Se ordena que por secretaría se dé cumplimiento al cuarto inciso del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, realizando la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo ordenado en este auto se procederá a designar curador ad litem de las personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81a8057ab36d9b333bfd307986c21bb951093c382ab9bdfb0565c855386592e

Documento generado en 20/03/2024 07:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>